**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO**

**Proyecto Normativo “Reglamento del Régimen de Incentivos en la Certificación Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2010-EM, se aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la cual contempla entre sus objetivos de política, desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en el marco del Desarrollo Sostenible;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, respecto de los sistemas de gestión ambiental y mejora continua, el Estado promueve que los/las titulares de operaciones adopten sistemas de gestión ambiental acordes con la naturaleza y magnitud de sus operaciones, con la finalidad de impulsar la mejora continua de sus niveles de desempeño ambiental;

Que, el artículo 150 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que constituyen conductas susceptibles de ser premiadas con incentivos, aquellas medidas o procesos que por iniciativa del titular de la actividad son implementadas y ejecutadas con la finalidad de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, reglamento que tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, la [Décima](http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=id$id=peru%3Ar%3A2424424$cid=peru$t=document-frame.htm$an=JD_ncentivosenlaCertificacinAm$3.0#JD_ncentivosenlaCertificacinAm) Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM; incorporada mediante el [artículo 2 del Decreto Supremo Nº 023-2018-EM](http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=id$id=peru%3Ar%3A27eb918$cid=peru$t=document-frame.htm$an=JD_023-2018-EM2$3.0#JD_023-2018-EM2), contempla que el Ministerio de Energía y Minas, previa opinión del Ministerio del Ambiente, establece el régimen de incentivos aplicable al Subsector Hidrocarburos en concordancia con el artículo 150 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Hidrocarburos sustentó el proyecto normativo “Reglamento del Régimen de Incentivos en la Certificación Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos”, el mismo que fue prepublicado mediante Resolución Ministerial N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en el Diario Oficial El Peruano con fecha xxxxxxxxx de 2019;

Que, la citada propuesta normativa fue sometida a consulta pública por un plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM. En dicho proceso se recibieron los aportes y sugerencias de la ciudadanía;

Que, mediante Informe Nº xxxx-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA del xxx de xx de 2019, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, otorgó opinión previa favorable al proyecto normativo “Reglamento del Régimen de Incentivos en la Certificación Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, y sus modificatorias; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento del Régimen de Incentivos en la Certificación Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, el cual consta de quince (15) artículos que forman parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.-** **Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba en el artículo 1 de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”; así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 3.-** **Financiamiento**

La implementación de la presente norma, en lo que corresponda, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- Vigencia y refrendo**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y la Ministra del Ambiente.

**Reglamento del Régimen de Incentivos en la Certificación Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos**

1. **Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la implementación del Régimen de Incentivos en la certificación ambiental para las Actividades de Hidrocarburos a fin de promover la adopción de Mejores Prácticas Ambientales en las Actividades de Hidrocarburos, en el marco de la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios que presenten los/las Titulares de las Actividades de Hidrocarburos a las autoridades correspondientes.

1. **Finalidad de la norma**

Incentivar la ejecución de conductas voluntarias, por parte de los/las Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, que superen lo exigido legalmente, buscando mejorar su desempeño ambiental optimizando la gestión anticipada de los impactos ambientales y sociales negativos de las operaciones y la potenciación de los impactos ambientales y sociales positivos.

1. **Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultan aplicables a las Actividades de Hidrocarburos que se desarrollen en el territorio nacional y conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

1. **Definiciones**

Para efectos del presente Régimen se consideran las siguientes definiciones:

* 1. Mejor Práctica Ambiental: son aquellas medidas o procesos que por iniciativa del Titular de la Actividad de Hidrocarburos son adoptadas con la finalidad de evitar, prevenir y/o reducir los impactos ambientales negativos y la degradación de los recursos naturales, que van más allá de lo exigido por la normatividad aplicable y que respondan a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda.
  2. Anexo del Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario:documento que contiene y desarrolla los alcances de la Mejor Práctica Ambiental que por iniciativa son adoptadas por el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos.
  3. Incentivos: son los beneficios que buscan fomentar en los/las Titulares de las Actividades de Hidrocarburos la ejecución de niveles de cumplimiento superiores a los previstos en el marco normativo vigente. Para ser sujeto de los beneficios el/la Titular debe contar con el Informe Técnico, en sentido favorable.
  4. Adopción de una Mejor Práctica Ambiental: corresponde a la decisión del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de comprometerse a ejecutar una Mejor Práctica Ambiental. Este compromiso debe ser parte del Anexo del Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, en cuyo caso debe contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente para que pueda ser objeto del incentivo previsto en el presente Régimen.

1. **Autoridades Ambientales Competentes**

Son Autoridades Ambientales Competentes para la evaluación y aprobación de los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario de las Actividades de Hidrocarburos las siguientes:

* 1. Ministerio de Energía y Minas - MINEM: a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH) es la autoridad encargada de la evaluación y aprobación de los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos.
  2. Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles: es la autoridad encargada de la evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) en las Actividades de Hidrocarburos, que les haya sido transferida, así como de la aprobación de los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) correspondientes y/o Modificatorias del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) respectivas.
  3. Gobierno Regional - GORE: son las autoridades competentes de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

1. **Criterios generales para la calificación de una Mejor Práctica Ambiental**

Para ser calificada como una Mejor Práctica Ambiental deben cumplirse los siguientes criterios de forma concurrente, sin perjuicio de los aspectos previstos en el Artículo 8, de la presente norma:

1. Voluntariedad: la Mejor Práctica Ambiental debe ser planteada a iniciativa propia del Titular de la Actividad de Hidrocarburos.
2. Aplicación de la Jerarquía de la Mitigación: la Mejor Práctica Ambiental debe ser identificada considerando el orden de prelación de la Jerarquía de Mitigación prevista en el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 023-2018-EM.
3. Adicionalidad: la Mejor Práctica Ambiental debe mostrar que, como resultado de su aplicación, se obtendrá un resultado que evidenciará que va más allá de lo exigido por la normatividad aplicable.
4. Sostenibilidad de la medida: la propuesta de Mejor Práctica Ambiental debe acompañarse de una propuesta de viabilidad y sostenibilidad financiera y técnica en el marco del ciclo de vida del proyecto de inversión.
5. Acreditación: en caso el Titular de la Actividad de Hidrocarburos decida acceder a los incentivos por la adopción de una Mejor Práctica Ambiental debe acreditar a través de medios probatorios idóneos la ejecución conforme a los términos y plazos establecidos en el Anexo del Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de modo que se confirme dicha ejecución.
6. **Sobre los resultados de la Mejor Práctica Ambiental**

La identificación, adopción y/o ejecución de una Mejor Práctica Ambiental debe estar orientada a lograr resultados más óptimos en la gestión anticipada de impactos ambientales de las Actividades de Hidrocarburos en relación con aquellos que se obtendrían de lo exigido por la normatividad aplicable.

En este sentido, una Mejor Práctica Ambiental busca uno o varios de los siguientes resultados:

* 1. Optimizar el consumo del recurso hídrico y/o reducir sus niveles de contaminación.
  2. Reducir la degradación del suelo y su calidad.
  3. Reducir los niveles de contaminación a la calidad del aire así como a la emisión de gases de efecto invernadero.
  4. Reducir los niveles de contaminación visual y sonora.
  5. Reducir los niveles de deforestación y/o degradación del patrimonio forestal.
  6. Reducir la fragmentación de ecosistemas y/o corredores biológicos.
  7. Reducir las afectaciones a la diversidad de ecosistemas, flora, fauna, genes, así como de los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.
  8. Reducir los impactos sociales negativos en los modos de vida de las poblaciones de las áreas de influencia directa e indirecta de las Actividades de Hidrocarburos.
  9. Potenciar los impactos sociales positivos en los modos de vida de las poblaciones de las áreas de influencia directa e indirecta de las Actividades de Hidrocarburos.
  10. Potenciar los niveles de conocimiento técnico y/o científico sobre el estado de la biodiversidad de las áreas de influencia de las Actividades de Hidrocarburos.
  11. Contribuir a la reducción de los impactos ambientales acumulativos de las Actividades de Hidrocarburos.
  12. Reducir los impactos negativos a través de las medidas de la economía circular, que considera que la creación de valor no se limita al consumo definitivo de recursos, sino todo el ciclo de vida de los bienes. Debe procurarse eficientemente la regeneración y recuperación de los recursos dentro del ciclo biológico o técnico, según sea el caso.
  13. Potenciar la gestión integral de los residuos sólidos a través de la prevención o minimización en la generación de residuos sólidos en su origen, la reutilización, reciclaje, compostaje y coprocesamiento.
  14. Otros resultados ambientales que sean superiores a los que se obtendrían en un escenario de cumplimiento del marco normativo.

1. **Contenido mínimo de la propuesta de Mejor Práctica Ambiental**

La propuesta de Mejor Práctica Ambiental formulada por el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá considerar la siguiente información:

1. Descripción de la Mejor Práctica Ambiental a ser presentada.
2. Ubicación de la unidad de hidrocarburos donde se realizará la Mejor Práctica Ambiental
3. Situación actual y resultados de los beneficios proyectados con la ejecución de la Mejor Práctica Ambiental.
4. Identificación de indicadores que permitan verificar el cumplimiento de la Mejor Práctica Ambiental (que incluya el cronograma con fecha de inicio y conclusión de la implementación de la Mejor Práctica Ambiental)
5. Acciones que garanticen la sostenibilidad financiera y técnica de la Mejor Práctica Ambiental.
6. Previsión de factores de riesgo que limitarían o imposibilitarían la implementación de la Mejor Práctica Ambiental.

Sin perjuicio de lo previsto en el literal f) del presente artículo, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá cumplir con lo dispuesto en el marco normativo vigente, así como con todas sus obligaciones ambientales fiscalizables que correspondan.

1. **Sobre el Catálogo** **con la Tipología de Mejores Prácticas Ambientales**
   1. El Catálogo con la Tipología de Mejores Prácticas Ambientales, en adelante el Catálogo, es un instrumento que contiene un inventario referencial y actualizable sobre los tipos de Mejores Prácticas Ambientales. Asimismo, pueden ser seleccionados por los/las Titulares de Actividades de Hidrocarburos y ser propuestos en el Anexo del Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario presentados.
   2. El Catálogo y sus actualizaciones son aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral de la DGAAH del MINEM, publicado en su Portal Institucional.
   3. El/la Titular de Actividad de Hidrocarburos podrá presentar una propuesta de Mejor Práctica Ambiental no incluida en el Catálogo a fin de que ésta sea evaluada por la Autoridad Ambiental Competente conforme a los criterios previstos en el Artículo 6º precedente.
2. **Inclusión de la Mejor Práctica Ambiental en el Catálogo**

Si como resultado del proceso para la certificación ambiental, las Autoridades Ambientales Competentes califican determinada medida y/o proceso como una Mejor Práctica Ambiental, ésta será incorporada en el Catálogo al que se refiere el Artículo 9 de la presente norma.

Para dichos efectos, el SENACE y los gobiernos regionales deberán comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH) del MINEM la identificación de determinada medida y/o proceso como Mejor Práctica Ambiental, en el marco de su competencia, a fin que esta entidad considere su incorporación en el Catálogo.

1. **De la presentación de la propuesta Mejor Práctica Ambiental**

La Mejor Práctica Ambiental podrá ser presentada por el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos en cualquiera de las etapas de la Actividad mediante solicitud expresa y como Anexo del Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que corresponda.

La propuesta de Mejor Práctica Ambiental se incluirá en un Anexo específico del Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, de manera que su ejecución sea independiente de los compromisos ambientales que constituyen obligaciones ambientales fiscalizables.

La presentación, requisitos, plazos, entre otros, se rigen por lo previsto en el Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y normas modificatorias y/o complementarias.

1. **De la aprobación de la Mejor Práctica Ambiental en el proceso para la certificación ambiental**

La Autoridad Ambiental Competente correspondiente, tiene a su cargo la aprobación de la Mejor Práctica Ambiental. Para ello, deberá realizar una evaluación técnica orientada a identificar y analizar las características relevantes de la Mejor Práctica Ambiental propuesta.

El evaluador emitirá un informe indicando si la medida y/o proceso presentado califica o no como Mejor Práctica Ambiental. Dicho informe deberá ser adjuntado en calidad de Anexo a la resolución que resuelve la certificación ambiental.

Las Autoridades Ambientales Competentes son responsables de comunicar a la DGAAH las Mejores Prácticas Ambientales aprobadas en materia de hidrocarburos, a fin de que esta entidad considere su incorporación en el Catálogo.

1. **Del seguimiento a la implementación de la mejor práctica**

La Mejor Práctica Ambiental debe ser ejecutada en términos y plazos del Anexo del Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (cronograma) aprobados por la Autoridad Ambiental Competente y debidamente acreditada a través de los medios probatorios idóneos que presente el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, de modo que se confirme dicha ejecución.

La imposibilidad de ejecutar la Mejor Práctica Ambiental no genera responsabilidad administrativa en tanto su ejecución es de naturaleza voluntaria; sin perjuicio de ello, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos deberá cumplir con lo dispuesto en el marco normativo vigente, así como con los compromisos ambientales contenidos en su Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, y en general el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que correspondan.

**Artículo 14.- De la evaluación para el otorgamiento de incentivos**

La DGAAH a través de la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos - DEAH es la autoridad ambiental encargada de conducir el otorgamiento del régimen de incentivos a través de la evaluación de los medios probatorios que presente el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos para acreditar la implementación y ejecución de la Mejor Práctica Ambiental, de modo que se confirme dicha ejecución, en función a lo cual corresponda el otorgamiento de incentivos correspondiente.

La evaluación para el otorgamiento de incentivos se realiza sobre la base de criterios objetivos, técnicos y verificables, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Verificación de la Mejor Práctica Ambiental.-** a cargo de la DEAH, la cual verificará en campo, en caso corresponda, los medios probatorios que acrediten la implementación y ejecución de las Mejores Prácticas Ambientales, de modo que se confirme dicha ejecución, para el correspondiente otorgamiento de incentivo. Esta etapa culmina con la emisión del Informe Técnico respectivo.

**b) Difusión y otorgamiento de incentivos:** a cargo de la DGAAH, quien organizará una ceremonia pública para reconocer y otorgar los incentivos honoríficos y/o económicos a los administrados.

**Artículo 15.- De los incentivos por la adopción y ejecución de una Mejor Práctica Ambiental**

La adopción de una Mejor Práctica Ambiental será pasible de acceder a los siguientes beneficios:

**15.1. Incentivos honoríficos**

Se pueden otorgar como incentivos honoríficos, los siguientes:

1. Uso público del logo “Mejor Práctica Ambiental”

El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos que cuente con la aprobación de una Mejor Práctica Ambiental, la ejecute en los términos y plazos del Anexo del Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario y obtenga el Informe Técnico, regulado en el artículo 14, en sentido favorable, podrá utilizar el logo “Mejor Práctica Ambiental” como reconocimiento a la mejora continua del desempeño ambiental.

1. Incorporación en la “Lista de Innovación Ambiental”

El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos que cuente con la aprobación de una Mejor Práctica Ambiental que comprenda la adopción de tecnologías y/o prácticas innovadoras, la ejecute en los términos y plazos del Anexo del Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario y obtenga el Informe Técnico, regulado en el artículo 14, en sentido favorable, podrá solicitar a la DGAAH la inclusión de dicha práctica en la “Lista de Innovación Ambiental” del MINEM, la cual será difundida, mediante el portal institucional.

1. Reconocimiento anual de la “Mejor Práctica Ambiental en Hidrocarburos”

El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos que cuente con la aprobación de una Mejor Práctica Ambiental, la ejecute en los términos y plazos del Anexo del Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario y obtenga el Informe Técnico, regulado en el artículo 14, en sentido favorable, podrá recibir el reconocimiento público en el evento anual de las “Mejores Prácticas Ambientales en Hidrocarburos” que organice el MINEM, y será difundido en el portal institucional.

**15.2. Incentivos económicos**

1. Pronta respuesta en las solicitudes de evaluación ambiental

El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos que cuente con la aprobación de una Mejor Práctica Ambiental, la ejecute en los términos y plazos del Anexo del Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario y obtenga el Informe Técnico, regulado en el artículo 14, en sentido favorable, tendrá preferencia en la programación para la evaluación de los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental. Dicho incentivo se aplicará a cualquier trámite de evaluación ambiental que realice el/la titular durante un año después de la aprobación de la Mejor Práctica Ambiental.

1. Otorgamiento de puntaje adicional en la negociación de los contratos

El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos que cuente con la aprobación de una Mejor Práctica Ambiental, la ejecute en los términos y plazos del Anexo del Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario y obtenga el Informe Técnico, regulado en el artículo 14, en sentido favorable, podrá recibir por parte de Perúpetro S.A. puntaje adicional en la negociación de un contrato de hidrocarburos.